

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00314** de SONIA RESTREPO DE BRAVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA, informando que el apoderado de la primera, en tiempo presentó escrito de contestación a la demanda presentada por la tercera excluyente, mientras que la última presentó escrito de subsanación de la demanda, mientras que COLPENSIONES guardó silencio respecto de la demanda de la interviniente ad - excludendum. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda de la interviniente ad-excludendum fue subsanada, no obstante, se manifestó que no fue posible obtener y aportar los documentos relacionados en los numerales 11 y 12 del acápite de pruebas en una calidad suficiente que permita su observación y valoración adecuada, razón por la que habrá de tenerse por subsanada la demanda, advirtiéndole que los documentos ilegibles serán objeto de valoración, atendiendo a lo que ellas pongan de manifiesto.

Ahora, revisado el escrito presentado por el apoderado de SONIA RESTREPO DE BRAVO pronunciándose a cerca de la demanda de la interviniente Ad-excludendum MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. No así, Colpensiones, entidad que guardó silencio en el término de traslado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA INICIAL, por parte de la demandada **MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA AD-EXCLUDENDUM, por parte de la demandante **SONIA RESTREPO DE BRAVO**.

TERCERO. - Se tiene por NO CONTESTADA la demanda Ad-excludendum por parte de COLPENSIONES.

CUARTO.- Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) EL DÍA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello

hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 32 FIJADO HOY 24 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb508d1481ed4e7a66ed852a8661067bbdb84c71c0797a42d1eeea9b2728a330**

Documento generado en 23/03/2023 08:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>